



***CONVENIO ESPECÍFICO PARA CICLOS CLÍNICOS E
INTERNADO DE PREGRADO***

QUE CELEBRAN

***"EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"***

Y

***LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO***

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 12 DE DICIEMBRE DE 2017

"CONVENIO PARA CICLOS CLÍNICOS E INTERNADO DE PREGRADO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS E INTERNADO DE PREGRADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGACIÓN HIDALGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ISSSTE", REPRESENTADA POR SU DELEGADO, DR. JOSÉ ANTONIO COPCA GARCÍA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBDELEGADO MÉDICO, DR. FELIPE ARREOLA TORRES, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA UAAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL MTR. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, CON LA ASISTENCIA DEL DR. SAÚL AGUSTÍN SOSA CASTELÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y A LAS QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL ISSSTE":

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1º último párrafo, 3º fracc. I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 5º, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 1.2. Tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del Régimen obligatorio de Seguridad Social, a que aluden los Artículos 3º y 4º de la ley que lo rige.
- 1.3. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en términos de lo establecido por los Artículos 207 y 208 fracción X de la Ley del ISSSTE, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que se requiera.
- 1.4. Su representante, de conformidad con lo que establece el Artículo 11 fracción XII y el Artículo 14 fracción XI del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales de "EL ISSSTE", tiene a su cargo, entre otras funciones, las de proporcionar los seguros, prestaciones y servicios que le confiere la Ley de "EL ISSSTE".
- 1.5. Su representante fue nombrado Delegado Estatal por la Junta Directiva de "EL ISSSTE" en Sesión Ordinaria número 1356 de fecha 8 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo número 56.1356.2016, en el que se encuentra plenamente facultado para representar a "EL ISSSTE", según lo acredita con el poder que consta en el Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 40 de fecha 20 de enero del 2017, pasada ante la fe de la Lic. Judith Aracely Gómez Molano, Notario Público número 24, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.
- 1.6. Señala como domicilio legal para efectos de este contrato el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles Km. 87.8 Colonia Venta Prieta (Plaza Perisur), C.P. 42080 en Pachuca, Hgo.

II. De "LA UAEH":

1°. Que es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, de conformidad a su Ley Orgánica Vigente de fecha 1 de enero del año 2016, cuyos fines son:

a).- La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.

b).- La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicadas, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.

c).- La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.

d).- La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.

e).- El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.

f).- La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión académicas y administrativas.

g).- Cuenta con acreditación de la educación superior para su Licenciatura en Médico Cirujano, otorgado por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica [COMAEM], organismo acreditador perteneciente al Consejo Acreditador de la Educación Superior [COPAES], con vigencia de 7 de diciembre del 2016 al 6 de diciembre 2021.

2°. Que mediante Acta 333 de fecha 31 de marzo del año 2017, el Pleno del Honorable Consejo Universitario ha elegido como Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, al Maestro Adolfo Pontigo Loyola, según lo dispuesto por los artículos 28 y 31 fracciones I, V y VI de su Ley Orgánica Vigente y artículos 46 y 47 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la UAEH.

3°. El Secretario General Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán, dentro de las facultades que le confiere el Estatuto General en los artículos 79 y 80 fracción XII refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de la UAEH, y, fracción XIII firmar, por delegación expresa del Rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.

4°. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle: General Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Código Postal 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con R.F.C. UAE 610303-799.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LA UAEH" y la "EL ISSSTE", conforme a los cuales contribuirán al desarrollo conjunto del Internado Médico de Pregrado y Ciclos Clínicos de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano que imparte "LA UAEH".

SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **"AMBAS PARTES"** se comprometen a llevar a cabo entre otras actividades, las que se listan enseguida de manera enunciativa, más no limitativa:

- ❖ Elaborar el programa operativo de común acuerdo, con la participación de los profesores titulares.
- ❖ Vigilar de manera permanente el cumplimiento de los estándares establecidos por la **Norma Oficial Mexicana NOM - 234 - SSA1 - 2003 "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado"**.
- ❖ Aprobar en forma conjunta la distribución y asignación de lugares disponibles en Unidades Médicas de **"EL ISSSTE"**, tomando en cuenta la zonificación y programación de actividades, conforme a los programas y calendarios establecidos.
- ❖ Colaborar conjuntamente en el control y evaluación de las actividades realizadas en las sedes académicas de **"EL ISSSTE"**.
- ❖ Acordar conjuntamente las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los estudiantes e internos en campos clínicos.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ISSSTE":

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"EL ISSSTE"** a través de la Subdelegación Médica, se compromete a:

1. Identificar los campos y las unidades sede en las que se llevarán a cabo los Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, en términos de la normatividad regulatoria y las estipulaciones del presente instrumento jurídico.
2. Aceptar grupos de máximo cinco alumnos por paciente y profesor en las actividades de enseñanza clínica, con base en el estudio de campos clínicos, la capacidad instalada y el nivel de atención médica.
3. Otorgar los campos por periodos anuales, durante la vigencia del presente instrumento.
4. Cambiar de unidad sede a los alumnos en periodos de adiestramiento y/o formación profesional cuando resulte procedente, de acuerdo con las características y niveles de atención médica.
5. Colaborar con **"LA UAEH"** en el control y evaluación de las actividades realizadas en sus sedes académicas.
6. Informar por escrito a **"LA UAEH"** de las irregularidades que cometan sus alumnos en el desarrollo de los programas académicos, así como las infracciones a la reglamentación interna de las unidades médicas de **"EL ISSSTE"**.
7. Acordar con **"LA UAEH"** el retiro de sus alumnos cuando por su inadecuada conducta o falta de aprovechamiento incumplan con sus obligaciones.

8. Proporcionar a los alumnos de **"LA UAEH"** la Carta de Terminación del Internado de Pregrado, una vez concluido el programa estipulado en las disposiciones legales y normativas aplicables para el caso.
9. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos, de acuerdo con el programa académico de **"LA UAEH"** y el programa operativo de las Unidades Médicas receptoras de Ciclos Clínicos e Internado Médico de Pregrado adscritas a **"EL ISSSTE"**, que con tal fin se elabore; estas actividades serán supervisadas por el personal correspondiente del mismo, así como de **"LA UAEH"**.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UAEH":

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"LA UAEH"**, a través del ÁREA ACADÉMICA DE MEDICINA, se compromete a:

1. Mantener vigente el dictamen de acreditación conforme a la Norma Oficial Mexicana para la "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado" vigente, a fin de poder obtener los campos clínicos derivados del presente convenio.
2. Enviar a **"EL ISSSTE"** con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio del internado de pregrado, la lista nominal de los estudiantes propuestos para realizarlo en unidades médicas de **"EL ISSSTE"**.
3. Diseñar los programas académicos correspondientes, así como participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas operativos consecuentes.
4. Coordinar la inscripción y administración escolar que implican las actividades de pregrado que se desarrollarán en las unidades receptoras.
5. Notificar oportunamente a **"EL ISSSTE"** y a los alumnos inscritos a las sedes, el Reglamento, procedimientos e instrumentos que se aplicarán para la evaluación y sistema de calificación del aprendizaje y promoción de los alumnos, así como el resultado de las evaluaciones de éstos y sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de **"LA UAEH"**.
6. Acordar con la Subdelegación Médica de **"EL ISSSTE"** los apoyos que **"LA UAEH"** otorgará para el mejoramiento de los campos clínicos, conforme a las necesidades de los mismos, según lo dispone el Numeral 5.3 de la Norma Oficial Mexicana anteriormente citada.
7. Fundamentar y notificar por escrito a **"EL ISSSTE"**, sesenta días antes del inicio de los cursos, la resolución sobre los candidatos propuestos para fungir como profesores.
8. Expedir el nombramiento a los profesores aceptados según la asignatura correspondiente.
9. Los alumnos que cometan alguna falta al Reglamento Interno de **"EL ISSSTE"** durante su permanencia en sus instalaciones, se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias las cuales serán impuestas por **"EL ISSSTE"** en coordinación con **"LA UAEH"**, tomando en cuenta la gravedad e incidencia de la falta cometida.
10. Las medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la acción legal que se ejerza en caso de que la falta cometida se derive de algún delito del orden común.

11. Asimismo "LA UAEH" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los alumnos practicantes y se compromete a cubrir el pago total a "EL ISSSTE", por cualquier daño o desperfecto que sufran sus instalaciones, mobiliario, equipo, aparatos o instrumental ocasionados por los alumnos durante el tiempo que estos lleven a cabo los ciclos clínicos e internado de pregrado.

QUINTA. COMITÉ ASESOR:

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Asesor, dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, integrado por miembros de cada una, como se enuncia a continuación y cuya función será la de coadyuvar a la evaluación y seguimiento de las obligaciones anteriormente mencionados:

Por parte de "EL ISSSTE":

- El Subdelegado Médico
- La Jefa del Departamento de Atención Médica
- La Coordinadora de Enseñanza e Investigación

Por parte de "LA UAEH":

- El Jefe del Área Académica de Medicina
- EL Director del Instituto de Ciencias de la Salud

Dicho comité será presidido por la persona que designen "LAS PARTES" y se reunirá por lo menos cada seis meses en la sala de juntas del domicilio declarado como legal de "EL ISSSTE" y sólo podrá sesionar estando presente por lo menos un representante de cada parte. En caso de algún cambio del servidor público designado, éste se suplirá por quien lo sustituya en el cargo o por un servidor público de similar jerarquía.

SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:

"LAS PARTES" convienen en que "EL ISSSTE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA UAEH", ni para con sus trabajadores o alumnos, por lo que no se podrán considerar como patrones ni aún substitutos. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Asimismo las partes convienen que no se otorgará ningún tipo de apoyo financiero (beca) durante **ciclos clínicos e internado de pregrado**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en proporcionar los servicios materia del presente Convenio, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, "LAS PARTES" no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualquiera otra aplicable, derivada de la prestación de servicios materia del presente Convenio y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de "LAS PARTES", cada una los asume íntegramente. En caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de "LAS PARTES" debe realizar el pago de prestaciones en favor del personal de la otra, ésta se obliga a rembolsar a la parte que realizó el pago el monto total de las mismas.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.



En la prestación de los servicios objeto de este Convenio, no implica ni atribuye para "EL ISSSTE" ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la Dirección de "LA UAEH", ni en sus reglamentaciones propias, ni mucho menos en la relación que brinde a su propio personal, así mismo "LA UAEH" no podrá intervenir o determinar en la Dirección de "EL ISSSTE" ni sus reglamentos y tampoco en la atención médica y hospitalaria que se brinde a sus derechohabientes.

SÉPTIMA. VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia de **un año**, contado a partir de la fecha de su formalización.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. En tal caso, el Comité mencionado en la Cláusula Quinta tomará las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros.

NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN:

Es voluntad de "LAS PARTES" acordar que las acciones objeto del presente instrumento jurídico no implicarán erogación alguna para su ejecución, por lo que se llevarán a cabo de manera gratuita.

DECIMA.- PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"LA UAEH" se obliga a no ceder por ningún título, en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio de **ciclos clínicos e internado de pregrado**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

"AMBAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información y documentación que se origine con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, apegándose a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa de la materia aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

"AMBAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través del Comité Asesor a que alude la Cláusula Quinta del presente instrumento.

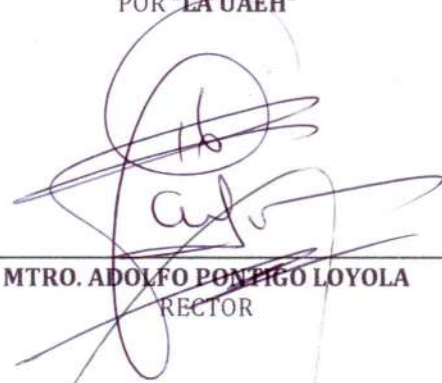
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL ISSSTE"

POR "LA UAEH"



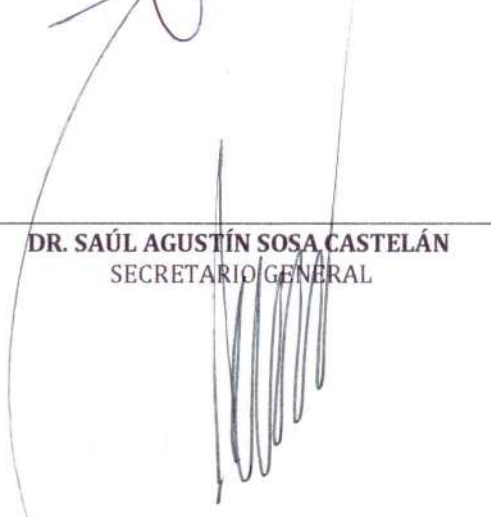
DR. JOSÉ ANTONIO COPCA GARCÍA
DELEGADO ESTATAL



MTRO. ADOLFO POMPIÑO LOYOLA
RECTOR



DR. FELIPE ARREOLA TORRES
SUBDELEGADO MÉDICO



DR. SAÚL AGUSTÍN SOSA CASTELÁN
SECRETARIO GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
REVISADO